

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciocho. -----

Visto para acordar el expediente **CI/STC/D/0058/2018**, iniciado con motivo de la recepción de la copia del escrito de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXde fecha trece de julio de dos mil dieciocho, dirigido al Ing. Jorge Javier Jiménez Alcaráz, Director General del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual le solicitó copia de los videos del área donde se encuentran las rejas que filtran a la gente al final del transbordo de la Línea 9 a la Línea A, del pasado once de julio de dos mil dieciocho, lo anterior con el objeto de utilizarlos como evidencia de la agresión que sufrió por parte de policías de la Secretaría de Seguridad Pública en las maniobras de dosificación de usuarios que se realiza en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que con fundamento en el Artículo 102 BIS 2 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la suscrita Licenciada Karla María González Salcedo, Coordinadora de Denuncias y Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, y en términos del nombramiento expedido por el C. Contralor General de la Ciudad de México, mediante oficio CGCDMX/1451/2017 de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, como Autoridad Investigadora establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dicta el presente con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

1.- El trece de julio de dos mil dieciocho se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, copia del escrito de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXde fecha trece de julio de dos mil dieciocho, dirigido al Ing. Jorge Javier Jiménez Alcaráz, Director General del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual le solicitó copia de los videos del área donde se encuentran las rejas que filtran a la gente al final del transbordo de la Línea 9 a la Línea A, del pasado once de julio de dos mil dieciocho, lo anterior con el objeto de utilizarlos como evidencia de la agresión que sufrió por parte de policías de la Secretaría de Seguridad Pública en las maniobras de dosificación de usuarios que se realiza en el Sistema de Transporte Colectivo, documento visible a foja 001 de actuaciones. -----

2.- El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, emitió Acuerdo de Radicación, registrando el asunto bajo el expediente número **CI/STC/D/0058/2018**,



ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados; proveído que obra a foja 002 de actuaciones. -----

3.- Mediante oficio número OICSTC/CDR/225/2018 del veintiséis de julio de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, citó a la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con el objeto de que compareciera a las 10:00 horas del día treinta de julio de dos mil dieciocho para que ratificara y en su caso ampliara los señalamientos que expresó en la copia de su escrito del trece de julio de dos mil dieciocho, citatorio que le fuera notificado mediante correo electrónico el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, documentos que obran a fojas 003 a 004 de actuaciones. -----

4.- A través del oficio número OICSTC/CDR/226/2018 del veintiséis de julio de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al Lic. Enrique Sánchez Altamirano, Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, que informara el nombre y número de placa de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública que en el horario comprendido entre las 19:40 y las 20:40 horas del once de julio de dos mil dieciocho, realizaron labores de dosificación de usuarios en el transbordo de la Línea 9 a la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo, además de solicitarle que remitiera en calidad de préstamo, el original de la lista de asistencia o documento en el que se corroborara la información requerida, documento que obra a foja 005 de actuaciones. -

5.- El treinta de julio de dos mil dieciocho esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, levantó Acta en la cual hizo constar la no comparecencia de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ordenando en dicha diligencia girarle un segundo oficio citatorio a efecto de que ratificara y en su caso ampliara los señalamientos que expresó en la copia de su escrito del trece de julio de dos mil dieciocho, documento visible en actuaciones a foja 006. -----

6.- Mediante oficio número OICSTC/CDR/234/2018 del treinta de julio de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, citó por segunda ocasión a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con el objeto de que compareciera a las 10:00 horas del día tres de agosto de dos mil dieciocho para que ratificara y en su caso ampliara los señalamientos que expresó en la copia de su escrito del trece de julio de dos mil dieciocho, citatorio que le fuera notificado mediante correo electrónico el día treinta de julio de dos mil dieciocho, documentos que obran a fojas 007 a 008 de actuaciones. -----



7.- El tres de agosto de dos mil dieciocho esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, levantó Acta en la cual hizo constar la no comparecencia de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, documento visible en actuaciones a foja 009. -----

8.- A través del oficio número OICSTC/CDR/274/2018 del ocho de agosto de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, reiteró la solicitud al Lic. Enrique Sánchez Altamirano, Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, para que informara el nombre y número de placa de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública que en el horario comprendido entre las 19:40 y las 20:40 horas del once de julio de dos mil dieciocho, realizaron labores de dosificación de usuarios en el transbordo de la Línea 9 a la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo, además de solicitarle que remitiera en calidad de préstamo, el original de la lista de asistencia o documento en el que se corroborara la información requerida, documento que obra a foja 010 de actuaciones. -----

9.- El ocho de agosto de dos mil dieciocho esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, recibió el correo electrónico de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el que señaló que debido a que era estudiante no había podido acudir en la hora y fechas en las que se le había citado, añadiendo que el Sistema de Transporte Colectivo ya le había informado que no existían videos del lugar y fecha que había requerido, adjuntando copia de dicha respuesta, documentos que obran a fojas 011 a 12 de actuaciones. -----

10.- El diez de agosto de dos mil dieciocho se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, el oficio número GSI/2963/2018 del día nueve del mismo mes y año citados, emitido por el Lic. Enrique Sánchez Altamirano, Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió la información y documentación a él requerida, documentos visibles en autos a fojas 013 a 016. -----

11.- A través del oficio número OICSTC/CDR/310/2018 del catorce de agosto de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, remitió al Lic. Enrique Sánchez Altamirano, Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, la documentación original que había adjuntado a su similar número GSI/2963/2018 del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, documento que obra a foja 017 de actuaciones. -----



Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Coordinación de Denuncias y Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, como Autoridad Investigadora establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en términos del nombramiento expedido a la suscrita Lic. Karla María González Salcedo, por el C. Contralor General de la Ciudad de México, mediante oficio CGCDMX/1451/2017 de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, y de conformidad con sus atribuciones conferidas en el Artículo 102 BIS 2 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, determina que es incompetente para conocer e investigar los hechos denunciados en el presente expediente, como a continuación se expondrá. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, y del análisis a la denuncia de mérito, se advierte que su esencia radica en la supuesta agresión física y verbal que sufrió la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a las 20:20 horas aproximadamente del once de julio de dos mil dieciocho, en el transbordo de la Línea 9 a la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo, por parte de los servidores públicos Miriam Cuervo Zarate con placa 542611, Iván García López con placa 540031, Verónica Vázquez Márquez con placa 541909 y María del Carmen Cortes Núñez con placa 542323, todos ellos con cargo de Policías Auxiliares de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de la Ciudad de México, al momento de realizar maniobras de dosificación de usuarios. -----

En ese tenor de ideas, y por ser de estudio preferente la determinación de la competencia para conocer del asunto en análisis, es de señalar que esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, solo cuenta con competencia y atribuciones para conocer de faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, ahora bien, los servidores públicos involucrados en la falta administrativa denunciada por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se tratan de elementos de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de la Ciudad de México, al caso los CC. Miriam Cuervo Zarate con placa 542611, Iván García López con placa 540031, Verónica Vázquez Márquez con placa 541909 y María del Carmen Cortes Núñez con placa 542323; por lo que en tal razón esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, resulta incompetente para conocer del presente asunto, ya que ello le corresponde a la diversa Autoridad Investigadora



del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de la Ciudad de México. -----

Como colofón, es de indicar que resulta de explorado derecho que las autoridades administrativas sólo pueden actuar en el marco de las facultades que las normas jurídicas les confieran. Es decir, cualquier ejercicio de facultades no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales. -----

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos de esta esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, la Jurisprudencia 100 visible a foja 65, del Tomo VI, Parte SCJN, Apéndice de 1995, Quinta Época, que dice: -----

“AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.”

Por lo anteriormente expuesto, es de acordarse y se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, es incompetente para conocer el presente asunto, por la naturaleza de los hechos asentados en el Capítulo de Resultandos y en el Considerando II de este Acuerdo. -----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de la Ciudad de México, remitiéndole copia certificada de la totalidad de los autos que integran el presente expediente, para que con base en sus atribuciones y competencia, proceda a realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos Miriam Cuervo Zarate con placa 542611, Iván García López con placa 540031, Verónica Vázquez Márquez con placa 541909 y María del Carmen Cortes Núñez con placa 542323, todos ellos con cargo de Policía Auxiliares de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de la Ciudad de México. -----



TERCERO.- Notifíquese la presente determinación a la
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para su conocimiento. -----

CUARTO.- Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como
asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos en los
Considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los
registros correspondientes. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. KARLA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO,
COORDINADORA DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD
INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.** -----

JGGM

